

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 163

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 31 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

“Los frecuentes desmanes que se cometen en las líneas telegráficas de esa provincia, donde con una criminal insistencia se corta y sustrae el hilo, exigen de esta Dirección general llamar la atención de V. S. para que se sirva adoptar cuantas medidas estén al alcance de su autoridad, previniendo á los Alcaldes que utilizando todas las medidas de que puedan disponer, procuren con gran interés evitar en sus respectivos términos municipales la repetición de hechos tan punibles y que causan gastos y perjuicios al servicio público y del Estado, de tal gravedad que de no lograrse el remedio con las disposiciones que V. S. estime oportuno adoptar, se hará imprescindible acudir á medidas de mayor rigor, para que los pueblos satisfagan los daños que en el concepto indicado se causen en sus términos municipales.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, que deberán ordenar la más esquisita vigilancia en sus términos municipales, para evitar con ella los daños enunciados y las responsabilidades á que se refiere la preinserta circular.

Córdoba 21 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz Casado

Circular núm. 151

El 13 del actual fué robada de la dehesa de Navasllanas, término de esta capital, la caballería que á continuación se expresa, de la propiedad de don Gabriel García y García, vecino de Adamúz.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 20 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz Casado

Señas de la caballería

Una yegua torda oscura, de cuatro años, próxima á la marca, con el hierro G. G., y un lunar blanco debajo del hierro.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Consagrado en la Exposición universal de Chicago un edificio especial de proporciones considerables á la exhibición de los trabajos intelectuales y manuales de la mujer, y habiéndose solicitado con tal motivo la iniciativa de S. M. la REINA Regente para que España remita cuantos objetos y datos de la expresada clase puedan figurar dignamente en aquel certamen;

S. M. la REINA Regente, deseosa de que las especiales dotes de la mujer española alcancen la representación debida, para que sean conocidas y apreciadas como merecen, se ha dignado nombrar una Junta compuesta de señoras que, con noble desinterés y de la manera más rápida posible, realice aquel fin en el corto tiempo de que puede disponerse. Y como en el desempeño de su misión la indicada Junta ha de dirigirse á V. S. reclamando su concur-

so; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por todos los medios adecuados preste V. S. los servicios necesarios para cooperar á tan patriótico fin, dentro de la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1893.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 161.

Año de 1892 á 1893

CONTADURIA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas
Capítulo 1.º Administración provincial	6436
2.º Servicios generales	3187
3.º Obras obligatorias	500
4.º Cargas	9184
5.º Instrucción pública	12426
6.º Beneficencia	43093
7.º Corrección pública	2613
8.º Imprevistos	1044
9.º Nuevos Establecimientos	"
10.º Carreteras	14809
11.º Obras diversas	"
12.º Otros gastos	4487

Total

97779

La precedente distribución de fondos importa noventa y siete mil setecientas setenta y nueve pesetas.

Córdoba 9 de Enero de 1893.—El Contador I., Manuel Conde.

La Comisión provincial, en sesión del día 14 del actual, acordó aprobar la

distribución de fondos que antecede. —El Vicepresidente, Juan Velasco.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Circular núm. 152

MINAS

Con el fin de evitar responsabilidades á las personas ó compañías propietarias de establecimientos de función y beneficios de minerales, respecto de los productos brutos que reciben en sus fábricas, esta Delegación de Hacienda les recuerda una vez más el estricto cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la instrucción aprobada por S. M. en 9 de Abril de 1889, los cuales determinan que no admitan mineral alguno sin que previamente se justifique con documentos expedidos por las Administraciones de Hacienda de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral, que este ha satisfecho el importe, y que remitan á los Delegados de Hacienda notas expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio, respectivamente, en cada trimestre, con especificación de su valor, mina de donde procedían, nombre de los propietarios y residencia habitual de estos, acompañando las guías ó conductos.

La contravención á lo dispuesto en los artículos citados, está penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó exportado, y del correspondiente al mineral, y será exigida desde luego á los que dejen de cumplir los ya referidos artículos.

Córdoba 19 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús Altolaquirre.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES É INVESTIGACIÓN DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 137

Por disposición del Sr. Delegado de

Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Febrero de 1893, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y Escribano D. Antonio Fernández Pintado, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles

Propios

Fincas rústicas.-Menor cuantía
PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO.—TÉRMINO COMÚN DE LAS 7 VILLAS DE LOS PEDROCHES

Segunda subasta por falta de licitadores en la primera.

Número 4787 del inventario.—Un pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, término común de las 7 villas de los Pedroches y procedente de sus Propios, al sitio Pozo de Flores, de terreno pizarroso de mala calidad, con algún monte bajo y algún labrado por varios vecinos de las villas; linda: por N., con tierras de Pedro Gutiérrez; L. y S., otras de Francisco Torres Pizarro y de Juan Zamora Silva, y á P., con el camino de Villanueva á la Loma; con cabida de 24 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 45 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasada en venta, en 758 pesetas y en renta en 38 pesetas, por la que se ha capitalizado en 950 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 12 de Diciembre de 1892, se anuncia esta segunda con la baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 807 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Número 4788 del inventario.—Otro pedazo de terreno en referida dehesa de la Concordia, de igual término y procedencia que la anterior, al sitio Umbria de la Loma del Alcanfor, poblada de monte bajo, muy accidentado, de pizarra de mala calidad, con cabida de 22 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 16 áreas y 80 centiáreas; que linda: por N., con olivos de José Moreno y otros de Severo Caballero; á L., camino del estrecho del Muzjaño, por donde tienen su entrada las demás fincas de dicha Loma; S., Loma del Alcanfor y olivos de Bartolomé Peralvo, y á P., con cercado de la posesión llamada del Alcanfor y otras tierras.

Ha sido valorada en venta en 440 pesetas y en 22 pesetas la renta, por la que se ha capitalizado en 550 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 12 de Diciembre de 1892, se anuncia esta segunda con la baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 467 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Número 4789 del inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Solana de la Loma del Estanquero, de mala calidad, con algún monte bajo y labrados por vecinos de las villas; linda: á N., con dicha Loma y tierra de Diego Cabrera; á L., cañada que empieza en dicha Loma, y baja deslindando hasta el

camino de la Gargantilla; á S. y P., con dicho camino hasta media loma; dentro de cuyos límites hay 34 y 1/2 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 21 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en 1311 pesetas y en renta en 62 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1550 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 12 de Diciembre de 1892, se anuncia esta segunda con la baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1317 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Número 4790 del inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Loma y Umbria del Alcanfor, poblada de monte bajo y alguna parte de roza, de vecinos de las villas, muy accidentado y pizarroso, compuesto de 51 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 33 hectáreas, 16 áreas y 60 centiáreas; linda: á N., con olivos de doña Anastasia y doña Josefa Blanco; á L., tierras labradas por vecinos de las villas; á S., olivos de los Arévalos y otros de D. Nicolás Peralvo, y P., otros de dichos Sres. Peralvos, y mojonera que sirve de límite á dicha Loma de Alcanfor, por la que tiene su entrada del camino del Muzjaño, y sitio del Estrecho, siendo su valor en venta 1428 pesetas y 71 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1775 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 12 de Diciembre de 1892, se anuncia esta segunda con la baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1508 pesetas 75 céntimos.

Número 4792 del inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Loma de Fajardo, de pizarra de inferior calidad, muy accidentado, poblado de monte bajo y algunos chaparros; linda: á N., con camino de la Loma de Fajardo, tierras de Pedro Toril Pizarro, y Arroyo de las Víboras; á L., tierras de Alfonso Montero y Moreno, Cañada de Fajardo, y otras de Gaspar García Jurado; á S., otras de Pedro Toril Pizarro, y P., las de Francisco Toril Pizarro, y dicho camino de la Loma de Fajardo; está atravesado por el camino ya citado.

Y se compone de 44 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 33 áreas y 60 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en 1058 pesetas y en renta en 52 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1300 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 12 de Diciembre de 1892, se anuncia esta segunda con la baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1105 pesetas, tipo para este remate.

Número 4794 del inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Solana de la Loma de Alcanfor, poblada de monte bajo muy accidentado y pizarroso, de mala calidad, compuesto de 8 y 1/2 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 49 áreas y 60 centiáreas; linda: á N., con

la Solana del Alcanfor y olivos de Bartolomé Peralvo; á L., camino del Muzjaño, por donde tienen su entrada las demás fincas de dicha zona; á S., olivos de Francisco Muñoz, y á P., otros de Bartolomé Peralvo, cuyo valor en venta es de 224 pesetas y en 11 pesetas la renta, por lo que ha sido capitalizada en 275 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 12 de Diciembre de 1892, se anuncia esta segunda con la baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 233 pesetas 75 céntimos, tipo para este remate.

Núm. 4795 del inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio de Tamojosos, de terreno pizarroso de inferior calidad, poblado de jaras; linda: á N., con haza conocida con el nombre de los Tamojosos; á L., con los arroyos de Tamojoso y Lobo; á S., haza de la Jurada, cuya linda, próximamente recta, en dirección hasta P., sigue hasta encontrar el expresado arroyo de Tamojoso, dando principio en la margen izquierda del citado arroyo del Lobo en un mojón antiguo, compuesto de una piedra de granito clavada, y otros de pizarra, y á P., con el referido arroyo del Tamojoso, compuesto de 58 fanegas, equivalentes á 37 hectáreas, 35 áreas y 20 centiáreas, cuyo valor en venta es de 1624 pesetas, y en renta 81 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 2025 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 12 de Diciembre de 1892, se anuncia esta segunda con la baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1721 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4796 del inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa Concordia, de igual término y procedencia que los anteriores, al sitio Charco de Buen Agua y Rongil, de terreno pizarroso, de mala calidad y muy accidentado, poblado de jaras y algún rozado por vecinos de las villas; linda á N., con tierras de Miguel Sánchez Moreno y otras de herederos de Jerónimo Carmona y Castillo; á L., otras que lleva Bartolomé Muñoz Casado; á S., las que lleva Juan Higuera, y P., regajo que baja del expresado pago de Charco Buen Agua, y dichas tierras de herederos de Gaspar Carmona, compuesto de 68 fanegas, equivalentes á 43 hectáreas, 79 áreas y 20 centiáreas, cuyo valor en venta es de 1472 pesetas, y en renta 73 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1825 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 12 de Diciembre de 1892, se anuncia esta segunda con la baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1551 pesetas 25 céntimos, tipo para este remate.

Nota.—Las anteriores fincas han sido medidas y apreciadas por el perito de la Hacienda D. Fernando Alcántara y Muñoz y el práctico D. Melchor García, y no se le conocen cargas.

Otra.—A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido de Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Enero de 1893.—El Comisionado principal de ventas, Francisco S. Molina.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y le cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 5 plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el

de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó aoreiten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías eclesíasticas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la per-

sona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubi se presidido la subasta.

El Juez proveerá á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 136

(Conclusión)

Para la provisión de la Escuela elemental de niñas del barrio del Retamar, de Montoro, con la dotación anual de 625 pesetas, y anunciada para ser provista por concurso de ascenso, formó la siguiente propuesta:

Núm. 1, y designada para la vacante, sin perjuicio de lo que resuelva el Rectorado, acerca de la instancia de doña Felipa León Aguilera, auxiliar de una de las Escuelas de Priego. Doña María Sillero Delgado, auxiliar de la Escuela de niñas de Villanueva del Rey, con título elemental, con 500 pesetas de sueldo reconocido, y 7 años, 10 meses y 24 días.

Núm. 2. Doña María Peña Sánchez, auxiliar de la elemental de niñas de Pedroche, con igual título y sueldo que la anterior, y 7 años, un mes y 14 días.

Núm. 3. Doña Josefa Jurado Moral, Maestra de la incompleta de Fuente Carreteros, con título superior, 365 pesetas, y 10 meses y 16 días.

Núm. 4. Doña Antonia Molina Gómez, Maestra de la incompleta del Cerrillo, título elemental, 250 pesetas, y 4 meses y 14 días.

Núm. 5. Doña Catalina Cañasveras, de las Morenas, título elemental, y como sustituta que fué, 2 años, 9 meses y 18 días.

Núm. 6. Doña María Jerónima Delgado, título superior y sin servicios.

Núm. 7. Doña Cesárea Ramos López, título elemental, y 4 meses y siete días en interinidad.

Núm. 8. Doña María Antonia Ca chinero y Cabrera, elemental, y con 2 meses y 11 días en interinidad.

Núm. 9. Doña Leocricia Rosales de Gracia, elemental y sin servicios.

Para la provisión la de plaza de auxiliar de la tercera elemental de niñas de Pozoblanco, con la dotación de 625 pesetas, y anunciada para ser provista por ascenso, formuló la siguiente propuesta.

Núm. 1, é indicada para la vacante. Doña Eladia Moreno García, con título superior, y un año, 4 meses y 16 días como Maestra interina.

Núm. 2. Doña Isidora Zamora, superior y sin servicios.

Núm. 3. Doña Cesárea Ramos López, elemental, y con 4 meses y 7 días en interinidad.

Núm. 4. Doña Leocricia Rosales de Gracia, elemental y sin servicios.

Para la provisión del cargo de auxiliar de la escuela elemental de niños de Valenzuela, dotada con 500 pesetas, y anunciada como las anteriores, para ser provista por concurso de ascenso, formuló la propuesta siguiente:

Núm. 1, y propuesto para la vacante. D. Antonio Roldán Cámara, Maestro de la incompleta de niños de Esparragal, con 365 pesetas, título elemental, y 4 años, 8 meses y 15 días.

Núm. 2. Don Juan Redondo Fernández, con título superior y sin servicios.

Para la provisión de la primera Escuela elemental de niños de Fuente Obejuna, dotada con 1100 pesetas, y anunciada para ser provista por traslado, formuló la propuesta siguiente:

Núm. 1, é indicado para la vacante. D. Rafael García González, auxiliar de las Escuelas públicas de Jeréz de la Frontera, con 1375 pesetas de sueldo reconocido, y 26 días de servicios.

Núm. 2. Don Antonio de Vacas González, auxiliar de la de adultos de Lucena, con 500 pesetas de sueldo, que ha disfrutado el de 1100, y 25 años, 8 meses y 23 días.

Núm. 3. Don Segismundo Soler y Soler, Maestro de la elemental de Navahermosa, con 1100 pesetas de haber anual, y 23 años, 6 meses y 16 días.

Núm. 4. D. José Narro Rodríguez, Maestro de la elemental de Torrox, con 1100 pesetas, y 10 años, 4 meses y 14 días.

Núm. 5. Don Manuel Amaya Ayerbe, auxiliar de las Escuelas públicas de Lucena, con 1100 pesetas, y 9 años, 7 meses y 6 días.

Núm. 6. Don Joaquín Cañero Espinar, auxiliar de la de adultos de Cabrera, con 500 pesetas de sueldo, que ha

disfrutado el de 1100, y 6 años, 4 meses y 28 días.

Para la provisión de la segunda elemental de niñas de Fuente Obejuna, dotada con 1100 pesetas, y anunciada como la anterior, para ser provista por traslado, formó la propuesta siguiente:

Núm. 1, y designada para la vacante. Doña Luisa Rejife Silva, auxiliar de las elementales de Jeréz de la Frontera, con 1375 pesetas de sueldo reconocido, y un año, 4 meses y 10 días.

Núm. 2. Doña Antonia Linares Medina, Maestra de la elemental de niñas de Campillo de Altobuey, con 1100 pesetas de sueldo, y 33 años, 9 meses y 22 días.

Núm. 3. Doña Hilario Dávila Ramírez, Maestra de una de las elementales de Villamayor de Santiago, con 1100 pesetas, y 14 años, 2 meses y 14 días.

Núm. 4. Doña María de los Dolores Fariña y García, Maestra de Belalcázar, con 1100 pesetas, y 10 años, 4 meses y 24 días.

Para la provisión de la incompleta de niños de Oshavillo del Río, (Fuente Palmera) dotada con 365 pesetas, y anunciada para ser provista por concurso único, se formó la siguiente propuesta:

Núm. 1 y propuesto para la vacante. Don Juan Redondo Fernández, con título superior, y sin servicios.

Núm. 2. Don Pedro Gamero Rodríguez, con certificado de aptitud, y con 2 meses y 5 días de servicios en interinidad.

Para la provisión de la Escuela incompleta de niñas de San José (Rute), dotada con 365 pesetas, y anunciada para ser provista por concurso único formó la siguiente propuesta:

Núm. 1, é indicada para la vacante.

Doña Rafaela de Luque Gómez, con título elemental, Maestra interina de la Escuela para que se propone, y con 2 años y 3 meses como sustituta.

Núm. 2. Doña María Jerónima Delgado, superior, y sin servicios.

Núm. 3. Doña María de los Dolores Blanco Torres, elemental, y 1 año, 2 meses y 27 días como interina.

Núm. 4. Doña Joaquina Villada Romero, elemental, y con 1 año y 6 días como interina.

Núm. 5. Doña Cesárea Ramos López, elemental, y con 4 meses y 7 días como interina.

Núm. 6. Doña María Antonia Ca chinero, elemental, y con 2 meses y 11 días en interinidad.

Núm. 7. Doña Leocricia Rosales de Gracia, elemental, y sin servicios.

Núm. 8. Doña Josefa Moro García elemental, y sin servicios.

Núm. 9. Doña María de la Paz Cano Marín, como las anteriores.

Finalmente, para la provisión de la incompleta mixta de Cruz de Algaida (Iznájar), dotada con 275 pesetas, y anunciada como las dos anteriores para ser provista por concurso único, formó la propuesta siguiente:

Núm. 1 y propuesta para la vacante. Doña Catalina Cañasveras de las Morenas, con título elemental, y 2 años 9 meses y 18 días de servicios como sustituta.

Núm. 2. Doña María de los Dolores

Blanco Torres, elemental, y con 1 año, 2 meses y 27 días como interina.

Núm. 3. Doña Joaquina Villada Romero, elemental, y 1 año y 6 días como interina.

Núm. 4. Doña Cesárea Ramos López, elemental, y con 4 meses y 7 días de servicios en interinidad.

Núm. 5. Doña Leocricia Rosales de Gracia, elemental, y sin servicios.

Núm. 6. Doña Josefa Moro García, elemental, y sin servicios.

Núm. 7. Doña María de la Paz Cano Marín, como las dos anteriores.

Núm. 8. Doña Encarnación Urbano Campaña, con certificado de aptitud, y 9 días como interina.

Terminados con los anteriores los trabajos de clasificación de todos los aspirantes admitidos á las nueve vacantes que quedan reseñadas, acordó la Junta remitir al Ilmo. Sr. Rector de este distrito, en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 74 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y dentro del plazo que en el mismo se determina, los expedientes originales de todos los concursantes, y las propuestas que quedan indicadas, en la forma que previene la orden circular de la Dirección general de instrucción pública de 12 de Noviembre de 1891.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Rafael González.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Número 119

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Fernández Mariscal

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines y Gacetas de Madrid*, y se acordó el cumplimiento de su parte dispositiva.

Se acordó que se notifique al vecino de la casa calle Paredón núm. 3, que la puerta falsa de dicha casa abra para el interior del edificio en lugar de abrir para la vía pública, por obstruir el paso de los transeúntes en dicha vía.

Ordinaria del día 12

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Fernández Mariscal

Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos de esta Corporación respectivo al mes de Octubre último, y que se remita para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*.

Se aprobó el estado de inversión de fondos del mes de Noviembre actual.

Se dió lectura de una instancia presentada por don Luis Fernández Mariscal, en la que solicita la autorización competente para construir en las calles y vías públicas, zanjas para la instalación de una cañería para el abastecimiento de aguas para su fábrica aceitera, sita en la calle San Bartolomé de esta villa, como también para la

conducción de las sobrantes al exterior de la población, acordándose concederle dicha autorización, quedando obligado el solicitante á cumplir las condiciones que se estipulan en este acuerdo.

Ordinaria del día 19

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Fernández Mariscal

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines y Gacetas*.

Se acordó que al Perito agrónomo nombrado para la mensura y justiprecio de las dos parcelas acordadas vender en subasta pública, y al sitio de Marbella, se le abonen sus honorarios con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Ordinaria del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Fernández Mariscal

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines y Gacetas*.

Se acordó abonar al Secretario la consignación de doscientas pesetas en remuneración de los trabajos de formación de apéndices y repartimientos.

Se presentaron y fueron aprobadas, acordando su abono con cargo á sus respectivos capítulos y artículos, las cuentas de jornales y materiales invertidos en los empiedros de las calles de esta población.

Luque 1.º de Diciembre de 1892.—El Secretario, Fernando Segovia.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Luque 3 de Diciembre de 1892.—Fernando Segovia, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Fernández Mariscal.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 153

Don Bartolomé Torrico Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia han de contratarse en subasta pública las obras de construcción de dos trozos de calzada en el camino vecinal de Obejo y sitio de la Dehesilla, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual, de doce á una de la tarde, por pujas á la llana, en el despacho oficial de esta Alcaldía, bajo el tipo de 769'20 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiéndose proposiciones por el referido tipo y las que lo mejoren en baja.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Caja municipal el 5 por 100 del mencionado tipo, ó sean 38'46 pesetas, teniendo que prestar el adjudicatario fianza definitiva en metálico por el 10 por 100 de la cantidad del remate.

Villanueva de Córdoba 16 de Enero de 1893.—Bartolomé Torrico.

ALCARACEJOS

Núm. 155

D. Rafael Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-

se por la Junta pericial de esta villa, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribución en el próximo año de 1893 á 94, se ha señalado el término de 30 días, para que los vecinos y contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de aquellas, acompañadas de los títulos de propiedad correspondientes, en los que se acredite tener satisfechos á la Hacienda los derechos de transmisión, según determina el reglamento vigente.

Alcaracejos 14 de Enero de 1893.—Rafael Caballero.—Pedro Iglesias, Secretario.

PALENCIANA

Núm. 159.

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante por virtud de renuncia presentada por el que la venía desempeñando, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cumplimiento á cuanto previene el artículo 122 de la ley municipal vigente, se abre concurso, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los aspirantes á dicho destino puedan presentar en esta Secretaría municipal sus respectivos solicitudes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana 15 de Enero de 1893.—Juan Manuel Hurtado.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 148

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de guardia civil, y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de una caballería mular y un aparejo, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de José del Pino Pérez, vecino de Montalbán, que entre tres y cuatro de la madrugada del día 13 del corriente mes, le fueron robados de la cuadra de la casa en que habita, núm. 27, de la calle Empedrada, de aquella villa, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 16 de Enero de 1893.—Julián Callejas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de la caballería

Un mulo de 9 años, rojo claro, con rayas ó listas negras en sus extremidades, y herrado en el jamón izquierdo.

Y un aparejo de caballería menor.

Núm. 149

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la joven Antonia Díaz Zafra, de diez y seis años de edad, soltera, vecina de La Victoria, que aban-

donó en la noche del día nueve de Noviembre último la casa de su padre Francisco Díaz Jurado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de dicha individuo, y si fuere encontrada, la detengan y remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en La Rambla á 13 de Enero de 1893.—Julián Callejas.—P. M. de S. S., Antonio López del Moral.

Depositaría del Ayuntamiento de Pedroche

Número 141

Año de 1892 á 93

Cuenta que forma el que suscribe, de los gastos suplidos por el mismo, de orden de la Alcaldía, para pagos de jornales y materiales invertidos en la obra pública que se ejecuta por administración, en la pared calzada ó muro de contención de los patios casa cárcel, cuya obra se hace á virtud de acuerdo del Ayuntamiento, fecha 20 de Noviembre último, respectiva á la semana del 9 al 14 de los corrientes, ambos inclusive.

Jornales

Pts. Cts.

A Alfonso Caballero, maestro, por su jornal de 6 días á 3 pesetas	18
A Antonio Caballero, oficial, por 6 idem á 2'50	15
A Rafael Caballero, oficial, por 6 idem á 2'50	15
A Julián Tirado, peón, por 6 idem á 1'75	10 50
A Angel García, peón, por 6 idem á 1'75	10 50
A Andrés Sánchez, peón, por 6 idem á idem	10 50
A Francisco Díaz Tirado, por tres portes de carro sacando tierra	15
A Juan Conde Tirado, por un peón carro	5

Total 99 50

MATERIALES

Nada.

Pedroche 15 de Enero de 1893.—El Depositario, José Cobos Vázquez.—Librese: El Alcalde, José Morillo Tirado.—Recibí por todos: El maestro encargado, Alfonso Caballero.

ANUNCIOS

AVISO

Los presupuestos, cuentas de Alcaldía y Depositaria y las relaciones y liquidaciones de gastos é ingresos, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*